



Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

Expediente nº: 714/2018
Procedimiento: Selección de un profesor de Educación de Adultos curso 2018-2019 y Creación de Bolsa de Trabajo

ANUNCIO

Terminación del procedimiento por pérdida de objeto

Se pone en conocimiento que por la Alcaldía se ha dictado, en el día de hoy, la siguiente Resolución:

“Mediante Decreto 2018-0334, de fecha 3 de agosto, este ayuntamiento aprobó las bases junto con la convocatoria de proceso selectivo para la contratación de un profesor/a de Educación de Adultos curso 2018-2019 y creación de Bolsa de Trabajo, y ello con el fin de hacer frente a las necesidades de personal que se ajustase a este perfil profesional, detectadas con motivo de la ejecución de actividades en el marco de la educación de personas adultas, y en particular con objeto de impartir clases de Educación Permanente de Adultos en coordinación con el Centro de Educación Permanente de Adultos Rioja Alta (CEPA) de Santo Domingo de la Calzada.

Las funciones contempladas en la base Segunda, apartado 2.2 venían referidas a la impartición de las materias fijadas en el programa educativo de la Comunidad autónoma para cada curso académico, entre las que estaban incluidas las siguientes: enseñanzas iniciales, pruebas libres para obtención del título de Educación Secundaria obligatoria, español para inmigrantes, inserción y actualización profesional, y cursos formación Aula Mentor

En el día de ayer, 06/09/2018, ha salido publicada en la página oficial de la Comunidad Autónoma (<http://www.larioja.org/larioja-client/cm/edu-recursos-humanos/images?idMmedia=1044629>), los destinos por sustitución ofertados por la administración educativa, figurando en el listado publicado la oferta de un nuevo puesto de Maestro en el CEA Rioja Alta de Santo Domingo de La Calzada, catalogado como de nueva necesidad.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla en su artículo 8 apartado 1 la posibilidad de cooperación de las Corporaciones locales con las administraciones educativas mediante la coordinación de sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley, encontrándose la educación de personas adultas incluida en la relación de enseñanzas que integran el sistema educativo español (artículo 3.2.i) LO 2/2006). Siendo éste el marco en el que se articulaba la actuación administrativa municipal referida en párrafos precedentes.

Por otro lado, y con arreglo a los artículo 21.1 y 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración está obligada a dictar resolución expresa, que, en los supuestos de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra, indicación de los hechos producidos y normas aplicables.



Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

Por todo lo hasta ahora expuesto, esta Alcaldía, en el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas

HA RESUELTO

Visto el llamamiento publicado por la administración educativa en el día de ayer, 06/09/2018, declarar finalizado el procedimiento administrativo iniciado por esta administración en fecha 3 de agosto de 2018, por pérdida sobrevenida de su objeto, sobre la base de las circunstancias, hechos y normativa citados en el cuerpo de la presente resolución."

Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente

EL ALCALDE,

(documento firmado electrónicamente)